



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

INFORMATICA

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heróicas Batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 193-2024-MPC

Cusco, veintidos de mayo del dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

Carta N° CIRIC1-106-2024, del 04 de abril de 2024, emitido por el Representante Legal Consorcio conformado por Banco internacional del Perú S.A.A.- Interbank, Supermercados Peruano S.A. y Real Plaza S.R.L.; Carta N° 051-2024-CSSH/C, del 09 de abril de 2024, presentado por el Representante Legal Común del Consorcio Supervisor "Señor de Huanca"; Informe N° 387-2024-MPC-GM-OSO/DMV, del 18 de abril de 2024, del Director de la Oficina de Supervisión de Obras; Informe N° 239-HDGV/OAC/SGOP/GI/MPC-2024, emitido por el Administrador de Contratos de la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 1310-SGOP-GI-MPC-2024, del 24 de abril de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas; Informe N° 408-2024-MPC/GI, del 25 de abril de 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura; Informe N° 459-2024-MPC-GM-OGAJ, del 17 de mayo de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú. Modificado por Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido, siendo la Municipalidad Provincial del Cusco un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el Artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el numeral 6) del artículo 20° de la acotada norma, señala que es atribución del Alcalde "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas" y el artículo 43° precisa que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, además, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del TUO de la Ley N° 27444, los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, Reglamento de la Ley N° 29320 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, en su artículo 96, sobre Ampliación de Plazos, establece en su numeral 96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones: 1. *Atrasos y lo paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que se modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.* 2. *Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.* 3. *Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.* Asimismo, en el numeral 96.2, La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heróicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente: 1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública. 2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de su solicitud. 3. El titular de la Entidad Pública o quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguna dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora;

Que, mediante Carta N°CIRIC1-106-2024, del 04 de abril de 2024, el representante legal del Consorcio conformado por el Internacional del Perú S.A.A. Interbank, Supermercados, Peruanos S.A. y Real Plaza S.R.L.; solicita al Supervisor de Obra la ampliación del plazo parcial N° 01 por 82 días calendario, debido a la causal de atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles a la empresa privada del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de las redes de media tensión y baja tensión y conexiones domiciliarias en las Av. Collasuyo, los Manantiales y Av. República de Perú de los Distritos de Wanchaq y Cusco, Provincia de Cusco, Cusco", CUI 2332889;

Que, la Carta N° 051-2024-CSSH/C del 09 de abril del 2024, el Consorcio Supervisor "Señor de Huanca", emite pronunciamiento de la solicitud de ampliación de plazo N°01 del Proyecto "Mejoramiento y Ampliación de las redes de media tensión y baja tensión y conexiones domiciliarias en las Av. Collasuyo, los Manantiales y Av. República de Perú de los Distritos de Wanchaq y Cusco, Provincia de Cusco", CUI 2332889; en el que concluye señalando que la solicitud de ampliación de plazo NO PROCEDE, debiendo este reformularse y sustentarse debidamente;

Que, mediante Informe N°004-2024-MPC-GM-OSO/IO-MCCA, de fecha 16 de abril del 2024 emitida por el inspector de obra, indicando que no procede la solicitud de ampliación de Plazo N°01, razón que no se ajusta las necesidades, sustento de las causas de atrasos y paralizaciones atribuibles a la empresa privada las que modificarán la ruta crítica las mismas que serán reformuladas en un expediente técnico que sustituirá esta solicitud;

Que, mediante Informe N° 3387-2024-MPC-GM-OSO/DMV, del 18 de abril del 2024 del Director de la Oficina de Supervisión de obras, quien emite opinión técnica y se declara DESFAVORABLE la ampliación de Plazo N°01 por 82 días calendario de la obra "Mejoramiento y Ampliación de las redes de media tensión y baja tensión y conexiones domiciliarias en las Av. Collasuyo, los Manantiales y Av. República de Perú de los Distritos de Wanchaq y Cusco, Provincia de Cusco, Cusco", CUI 2332889;

Que, con Informe N°239-HDGV/OAC/SGOP/GI/MPC-2024; del 23 de abril de 2024, el Administrador de Contratos, establece que de acuerdo al Artículo 96°, del Reglamento de la Ley N° 29230, establece los plazos perentorios para el pronunciamiento de las ampliaciones de plazo;

Que, estando al Informe N°459-2024-MPC-GM-OGAJ, del 17 de mayo de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual opina que al no haberse emitido pronunciamiento dentro del plazo establecido, se debe tener por **APROBADO** lo informado por la Entidad Privada Supervisora CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR DE HUANCA, el mismo que fue remitido a la Municipalidad Provincial del Cusco, mediante Carta N°051-2024-CSSH/C por el que opina por la **IMPROCEDENCIA** de la solicitud de ampliación de plazo N°01 por 82 días calendario del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LAS REDES DE MEDIA TENSIÓN Y BAJA TENSIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LAS AV. COLLASUYO, LOS MANANTIALES Y AV. REPÚBLICA DE PERÚ DE LOS DISTRITOS DE WANCHAQ Y CUSCO, PROVINCIA DE CUSCO,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las
Heróicas Batallas de Junín y Ayacucho"

CUSCO", CUI 2332889, debiendo emitirse la correspondiente Resolución de Alcaldía al no haberse delegado dicha función específica regulada por la Ley N°29230;

Por tanto, en mérito a los considerandos precedentes en conformidad y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la ampliación de Plazo N°01 solicitado por el Consorcio Real Plaza S.R.L., Supermercados Peruanos S.A y Banco Internacional del Perú S.A.A – INTERBANK, conforme lo establecido en la parte considerativa de la presente Resolución de Alcaldía, y de lo informado por la entidad privada supervisora Consorcio Supervisor Señor de Huanca, en virtud a la Carta N°051-2024-CSSH/C y en aplicación del inciso 2, del numeral 96.2, del Artículo 96° del Reglamento de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR, copia de los actuados a la Oficina de Secretaria Técnica de los Procedimiento Administrativos Disciplinarios, para que conforme a sus competencias desarrolle las acciones pertinentes sobre las responsabilidades administrativas y legales que correspondan, de los funcionarios y servidores que resulten responsables por los actos administrativos y demoras contrarias a norma.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Real Plaza S.R.L., Supermercados Peruanos S.A Y Banco Internacional del Perú S.A.A – INTERBANK, a la entidad privada supervisora Consorcio Supervisor Señor de Huanca.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, al Administrador de Contrato, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión de Obras, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas correspondientes el cumplimiento de los dispuesto por la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cusco.

REGÍSTRÉSE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

